Gobernación de Boyacá | Integración

Tunja, 3 de noviembre de 2026

Selección de Mínima Cuantía No. SMC-GB-099-2026
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PUBLICA

Señores C&BER PRO SAS FREDY ALBERTO GAMBA LÓPEZ, Representante Legal Ciber.pro10@gmail.com

Objeto: Adquisición de bienes, insumos y equipos para el fortalecimiento a la inclusión social y económica para las personas con discapacidad ya sea cognitiva o física y/o cuidadores y familias, en los municipios de Macanal y Tunja, del Departamento de Boyacá

En atención a las observaciones y solicitudes de aclaración y modificación presentadas por C&BER PRO SAS presentadas el día 30 de octubre de 2026, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá, con el apoyo técnico de la Secretaría de Integración Social, procede a dar respuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.5.2** del Decreto 1082 de 2015.

Observación No. 1 — Paz y Salvo Municipal / Tributos Locales

"1. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL / TRIBUTOS LOCALES

• ***Descripción del requerimiento:*** *El pliego exige a los proponentes aportar certificado de Paz y Salvo sobre tributos municipales (Industria y Comercio - ICA y Predial) expedido por la tesorería municipal correspondiente.*

• ***Sustento Jurídico:***

1. El artículo 5° de la ***Ley 1150 de 2007*** *establece de manera taxativa que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto a contratar y a su valor. La exigencia de tributos locales específicos de un municipio en la etapa de selección puede constituir una barrera de acceso injustificada y una restricción a la libre concurrencia para oferentes nacionales.*

2. Los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del ***Decreto 1082 de 2015*** *indican que la capacidad jurídica y el cumplimiento de aportes a la seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002) son los únicos paz y salvos de ley con carácter habilitante obligatorio general.*

• ***Solicitud:*** *Solicito a la entidad* ***eliminar la exigencia del Paz y Salvo Municipal como requisito habilitante de la oferta****, o en su defecto, acotar su verificación únicamente al momento de la suscripción del contrato o pago para el proponente que resulte adjudicatario"*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA. Revisado el listado taxativo de documentos para acreditar la capacidad jurídica y los requisitos habilitantes contenidos en el numeral 3 de la Invitación Pública, se constata que no exige a los proponentes aportar certificado de Paz y Salvo Municipal por concepto de Industria y Comercio ni de

Predial. Dicha exigencia tampoco aparece en el numeral 2.1 (Capacidad Jurídica) ni en ninguna otra sección del documento.

En consecuencia, al no existir el requisito que el observante solicita eliminar, no hay lugar a expedir adenda sobre este punto, pues una adenda modifica condiciones efectivamente contenidas en los documentos del proceso y no puede recaer sobre una exigencia inexistente.

Sin perjuicio de lo anterior, y para dar plena claridad al proponente y a los demás interesados, la Entidad precisa que, aun si tal exigencia hubiera sido incluida, no sería procedente como requisito habilitante de la oferta. Así lo ha sostenido la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, al señalar que no existe en el ordenamiento de la contratación pública colombiana requisito, condición o requerimiento que obligue al proponente o contratista a estar a paz y salvo con una entidad territorial por concepto de tributos locales para participar o celebrar contratos estatales, pues los únicos paz y salvos de carácter habilitante general son los relativos a aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, recogido en el literal L del numeral 3.1 del pliego. Exigir tributos municipales específicos como condición habilitante desconocería el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el de libre concurrencia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Observación No. 2 — Carta de Distribuidor Autorizado / Servicio Técnico Regional

"2. OBSERVACIÓN A LA EXIGENCIA DE CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO / SERVICIO TÉCNICO REGIONAL

• ***Descripción del requerimiento:*** *Se exige aportar carta o certificación del fabricante o distribuidor mayorista que acredite al proponente como distribuidor autorizado o acredite un centro de servicio técnico con presencia exclusiva en el departamento de Boyacá.*

• ***Sustento Jurídico:***

1. ***Línea Jurisprudencial y Directrices de Colombia Compra Eficiente:*** *Colombia Compra Eficiente ha reiterado en sus manuales y guías que la exigencia de "Cartas de Distribución Exclusiva" o "Representación Autorizada" para bienes muebles o insumos comerciales vulnera el* ***principio de libre concurrencia*** *(Art. 209 C.P. y Art. 24 Ley 80 de 1993), al permitir que fabricantes o intermediarios limiten arbitrariamente a quiénes otorgan la representación para participar en licitaciones públicas.*

2. La calidad e idoneidad del bien comercial prestado se ampara debidamente mediante la ***garantía técnica del fabricante*** *y las* ***pólizas de calidad y correcto funcionamiento del contrato*** *exigidas en el pliego, sin que sea legítimo direccionar la contratación hacia distribuidores cerrados.*

• ***Solicitud: Eliminar la exigencia habilitante de aportar carta de distribuidor autorizado o centro de servicio regional****. En su lugar, permitir que el proponente garantice la idoneidad técnica mediante certificación propia donde asuma la garantía legal del producto y el compromiso de mantenimiento/soporte técnico durante la vigencia requerida."*

RESPUESTA

NO SE ACEPTA: Revisados el numeral 3.1 y el numeral 3.2 (Oferta Técnica, Anexo No. 05) de la Invitación Publica, ninguno de ellos contempla tal exigencia como requisito habilitante de la oferta. Lo único que el Anexo No. 05 exige al proponente es indicar referencia de los bienes ofertados y aportar sus fichas técnicas, documentos que cualquier comercializador, distribuidor no exclusivo o fabricante puede presentar sin restricción alguna, sin que ello suponga acreditar una representación autorizada.

Lo que sí contempla la invitación pública y que el observante parece confundir con lo anterior, es una obligación contractual del adjudicatario, exigible únicamente en la etapa de ejecución, contenida en el numeral 1.3.2 (Obligaciones específicas del contratista), numerales 6 y 7: entregar ficha técnica, manual de uso en español, serial y certificado de garantía del fabricante o distribuidor para cada máquina y equipo, y otorgar garantía comercial mínima de un año indicando el punto de servicio técnico en Boyacá. Esta obligación no limita la pluralidad de oferentes en la etapa precontractual, pues no se verifica para la presentación ni para la habilitación de la oferta, sino que se exige únicamente al proponente que resulte adjudicatario, como garantía de soporte postventa para equipos de uso industrial (máquinas de coser, bordadoras, troqueladoras) entregados en municipios donde el mantenimiento especializado no es inmediato.

Esta obligación encuentra fundamento en el principio de planeación del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en el deber de calidad y correcto funcionamiento amparado mediante póliza conforme al numeral 6 de la Invitación Publica (amparo de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, 20% por un año), y en la garantía legal de que trata el artículo 7 y siguientes de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor. No se trata, en consecuencia, de una barrera de acceso sino de una condición de ejecución razonable y proporcional al objeto contractual, que la Entidad mantiene sin modificación.

En consecuencia, no hay lugar a eliminar un requisito habilitante que no existe, y se mantiene sin variación la obligación contractual de indicar punto de servicio técnico en Boyacá, por ser propia de la etapa de ejecución y no de la de selección.

Observación No. 3 — Muestras Físicas y Pruebas Técnicas

"3. OBSERVACIÓN A LA EXIGENCIA DE MUESTRAS FÍSICAS Y PRUEBAS TÉCNICAS EN MÍNIMA CUANTÍA

• ***Descripción del requerimiento:*** *El pliego prevé la facultad de la entidad para requerir la entrega de muestras físicas o pruebas técnicas sobre los bienes u oferta biomecánica.*

• ***Sustento Jurídico:***
1. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del ***Decreto 1082 de 2015****, la modalidad de Selección de Mínima Cuantía tiene un procedimiento simplificado y expedito donde la adquisición de bienes de características técnicas uniformes se rige por la regla del* ***menor precio ofertado****.*
2. Exigir la preparación y entrega de muestras físicas en plazos sumamente reducidos genera costos de transacción desproporcionados e ineficiencias que desnaturalizan la agilidad de la mínima cuantía.

• ***Solicitud:*** *Solicito precisar que las especificaciones técnicas serán verificadas y acreditadas exclusivamente mediante las* ***fichas técnicas del fabricante o catálogos oficiales*** *aportados con*

*el Anexo Técnico, limitando la inspección física o pruebas solo a la etapa de **recibo a satisfacción** del material entregado por el contratista adjudicatario*

RESPUESTA

NO SE ACEPTA. La Invitación Publica SMC-GB-099-2026, en su numeral 1.2 (Condiciones Técnicas Exigidas) y en el numeral 3.2 (Oferta Técnica, Anexo No. 05), no contempla ni reserva a la Entidad facultad alguna para exigir la entrega de muestras físicas ni la realización de pruebas técnicas sobre los bienes como condición habilitante o de evaluación. El mecanismo de verificación previsto es precisamente, el que el observante solicita que se adopte: la Entidad verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante las fichas técnicas aportadas con el Anexo No. 05 (numeral 3.2.1, Requerimientos Técnicos Adicionales), sin perjuicio de la facultad general de verificación de la información suministrada por el proponente prevista en el numeral 1.11, que es distinta de la práctica de pruebas físicas o biomecánicas.

La inspección física de los bienes, conforme al numeral 1.3.2 (obligaciones 1, 5 y 8) y a las obligaciones generales del Departamento (numeral 1.3.3), únicamente tiene lugar en la etapa de ejecución, al momento del armado, montaje y prueba de funcionamiento de las máquinas en presencia del supervisor, y en el recibo a satisfacción, etapa que por su naturaleza corresponde al control de calidad de la entrega y no a la selección del contratista.

Al no existir en el texto vigente del pliego la exigencia que el observante cuestiona, no hay lugar a expedir adenda sobre este punto. Se precisa que no habrá exigencia de muestras físicas ni pruebas biomecánicas en ninguna etapa del proceso de selección.

Observación No. 4 — Personal Requerido y Equipo de Trabajo

"4. OBSERVACIÓN SOBRE EL PERSONAL REQUERIDO Y EQUIPO DE TRABAJO

• ***Descripción del requerimiento:*** *Se exige la vinculación y acreditación previa de perfiles de personal para la coordinación y capacitación en el uso de los bienes.*

• ***Sustento Jurídico:***
*1. El parágrafo 1° del artículo 5° de la **Ley 1150 de 2007** establece que la experiencia e idoneidad del oferente o su personal debe ser la estrictamente necesaria para garantizar la ejecución.*

2. En contratos cuyo objeto principal es la adquisición y entrega de bienes/insumos, la vinculación de personal con perfiles altamente especializados antes del cierre constituye una carga económica y logística excesiva para pequeñas empresas y Mipymes, contraviniendo el Decreto 1860 de 2021.
• ***Solicitud:*** *Modificar el pliego para que los folios, títulos y hojas de vida del personal de soporte o capacitación no sean un requisito habilitante de la oferta, sino un **compromiso de entrega de hojas de vida** al momento de la firma del acta de inicio por parte del adjudicatario."*

RESPUESTA

NO SE ACEPTA. Revisado el listado de requisitos habilitantes del numeral 3.1 y el numeral 3.2 (Oferta Técnica), la Invitación publica SMC-GB-099-2026 no exige, en ningún literal, la vinculación ni la acreditación previa de perfiles de personal para coordinación o capacitación en el uso de los bienes, ni como requisito habilitante de la oferta ni como factor de evaluación. El objeto del proceso se circunscribe

a la adquisición y entrega de bienes, insumos y equipos, sin que se condicione la participación a la disponibilidad acreditada de un equipo de trabajo específico.

La única referencia a personal en el pliego corresponde a la obligación general del contratista, numeral 1.3.2, obligación 15, de disponer del personal suficiente para atender el cumplimiento del objeto dentro del plazo establecido, exigencia propia de la ejecución contractual y no de la selección, que no implica acreditación de hojas de vida, títulos ni folios en la etapa de oferta.

Al no existir en el texto vigente del pliego la exigencia habilitante que el observante solicita modificar, no hay lugar a expedir adenda sobre este punto.

Observación No. 5 — Incongruencias en Cronograma y Tiempos de Ejecución

> ***"5. OBSERVACIÓN A LAS INCONGRUENCIAS EN EL CRONOGRAMA Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN***
>
> • ***Descripción de la inconsistencia:***
>
> ***Plazo de ejecución:*** *Se fija un plazo de* ***30 días calendario*** *para la entrega total en dos municipios*
> *distintos (Macanal y Tunja).*
>
> ***Incongruencia:*** *Exigir tiempos de respuesta tan acotados frente a la consecución de certificados de*
> *fábrica, paz y salvos y capacitaciones a beneficiarios genera un riesgo operativo de incumplimiento contractual por causas no imputables al contratista.*
>
> • ***Sustento Jurídico:*** *Principio de Planeación (Art. 3 Ley 80 de 1993). Los plazos contractuales deben responder a estudios de mercado y análisis de riesgos reales que contemplen la logística de transporte e inspección.*
>
> • ***Solicitud:*** *Ampliar el plazo de ejecución del contrato a* ***45 o 60 días calendario****, o en su defecto, contabilizar los 30 días a partir de la firma del acta de inicio que se suscriba una vez estén aprobadas las garantías y el registro presupuestal correspondientes*."

RESPUESTA

El numeral 1.4 de la Invitación Publica indica: *"El plazo de ejecución de cada contrato será de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal."* El plazo, por tanto, no empieza a correr desde la adjudicación ni desde la firma del contrato, sino desde el acta de inicio, que conforme al numeral 1.3.1, obligación 3, solo se suscribe una vez aprobadas las pólizas. Esta secuencia otorga al adjudicatario el tiempo adicional necesario para la consecución de fichas técnicas de fábrica y la constitución de garantías antes de que el término contractual comience a correr, circunstancia que atiende directamente la preocupación de planeación planteada en la observación.

En consecuencia, no hay lugar a el numeral 1.4 de la Invitación Publica, por cuanto la condición solicitada por el observante ya se encuentra incorporada en su texto vigente. Respecto de la primera alternativa (ampliar el plazo a 45 o 60 días calendario), la Entidad la encuentra improcedente: el plazo de 30 días, contado desde el acta de inicio y no desde la adjudicación, fue definido por la Secretaría de Integración Social como área técnica solicitante conforme al estudio de mercado y al análisis de riesgos que soportan

los estudios previos del proceso, en ejercicio de la discrecionalidad técnica que le asiste de conformidad con el principio de planeación del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, sin que el observante haya acreditado una circunstancia operativa concreta, distinta de la ya resuelta, que amerite su ampliación.

Atentamente,

LAURA JOHANA ROJAS BERNAL
Directora de Mujer e Inclusión Social

Proyectó: Luz Angélica Rojas López-Abogada SIS
Revisó: Laura Johana Rojas Bernal